

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024010520-019-000



Fecha: 2024-03-26 09:55 Sec. día 1436747

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024010520-019-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-0577
Demandante : LAURA CATALINA URREGO CARPETA

Demandados : BANCO DAVIVIENDA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **LAURA CATALINA URREGO CARPETA** demandó a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, señalando que: *“Mi prima desde el número 3203650673 me hizo una transferencia por \$900.000 a mi número 3175751916 el 4 de noviembre; en ese momento yo no había creado mi Daviplata porque aparecía que estaba con otro número de cédula; me comuniqué con el botón de ayuda y me dijeron que en enero 2023 se había creado con mi número un Daviplata.”* (Derivado 000) solicitando como pretensiones: *“se haga devolución del dinero al número de mi prima o abrir mi Daviplata con mi número y mi cédula para recuperar los \$900.000.”* (Derivado 000)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medio exceptivo el **“HECHO SUPERADO”** fundado en que: *“Banco Davivienda realiza las gestiones tendientes a registrar la cuenta Daviplata Nro. 3175751916 a nombre de la hoy demandante, así como ajustar la suma de \$910.100, la cual quedó efectivamente abonada el día 20 de febrero de 2024”*, como se logra evidenciar en la contestación de la demanda. (Derivado 012).

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció. (Derivado 015)

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Al respecto, no se discute que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a sistema de bajo monto, regulado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que no se encuentra en discusión.

Sentado lo anterior, es menester del caso indicar que el Despacho establece que el objeto del litigio consiste en determinar la responsabilidad contractual de BANCO DAVIVIENDA S.A., con ocasión al monto sustraído el día 4 de noviembre de 2023 desde la cuenta de ahorros de DAVIPLATA terminada en 1916 de la señora LAURA CATALINA URREGO CARPETA.

Para la resolución del presente proceso, hay que señalar que la entidad financiera indicó en el escrito de la contestación de la demanda que: *“Banco Davivienda realiza las gestiones tendientes a registrar la cuenta Daviplata Nro. 3175751916 a nombre de la hoy demandante, así como ajustar la suma de \$910.100, la cual quedó efectivamente abonada el día 20 de febrero de 2024.”* (Derivado 012)

2024/02/20	0,00	NORMAL	POS O VOZ	CONSULTA ULTIMAS TRANSACCIONES	No Reversada	TRANSACCION EXITOSA	346211	
2024/02/20	910.100,00	NORMAL	COBROS EN BATCH	AJUSTE CREDITO	No Reversada	TRANSACCION EXITOSA	540463	SIM-Monederos

Siendo así que se dan las condiciones para configurarse el “HECHO SUPERADO” y se procede a dictar sentencia anticipada para el presente proceso, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda, sin que sea necesario el estudio de otros elementos exceptivos de conformidad al artículo 282 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el “HECHO SUPERADO” al encontrarse satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

Daniel Santiago Barragan

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>27 de marzo de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>